





PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATO DE OBRAS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

"REDUCCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA Y MEJORA DE LA EFICIENCIA EN LOS ALUMBRADOS PÚBLICOS DEL CONCELLO DE VILAR DE BARRIO". PROGRAMA DUS 5000

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

Expediente nº: 238/2024

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto v calificación.

1.1 Descripción del objeto del contrato

El objeto del contrato es la ejecución de las obras correspondientes al proyecto: "Reducción de la contaminación lumínica y mejora de la eficiencia en los alumbrados públicos del Concello de Vilar de Barrio" redactado por el Ingeniero Industrial, Iago Pedreira Bestilleiro.

Existen actualmente varias iluminaciones municipales que se encuentran deterioradas por el paso del tiempo y con equipos obsoletos, por lo que se hace recomendable su renovación.

Las actuaciones incluyen para cada centro de mando las siguientes reformas:

- Sustitución de las luminarias existentes por luminarias con tecnología LED.
- Renovación de los centros de mando actuales.
- Renovación de tramos de conductor aéreo deteriorados.
- Dotación de protecciones contra sobretensiones transitorias en cabecera de la instalación en los cuadros existentes.
- Dotación de encendido mediante reloj astronómico en los cuadros existentes.
- Instalación de postes de hormigón para pasar cableado evitando usar fachadas de inmuebles protegidos por patrimonio y para sustituir postes de madera.
- Sustitución de brazos de sujeción de luminarias en poste o fachada.
- Gestión de los residuos generados y entrega de los mismos a un gestor autorizado.
- Puesta en servicio de las instalaciones de alumbrado público.

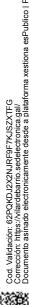
Por consiguiente, se mejorará la eficiencia energética mediante la renovación de las instalaciones del alumbrado público con el empleo de las tecnologías más modernas, que permitan una reducción del consumo energético, de la contaminación lumínica y minoración de los costes de este servicio público.

Asimismo, la ejecución de esta obra servirá para justificar la subvención concedida por Resolución del Director General del IDAE de fecha 28/02/2023 dictada al amparo del Real Decreto 692/2021, de 3 de agosto, por el que se regula la concesión directa de ayudas para inversiones a proyectos singulares locales de energía limpia en ayuntamientos de reto demográfico (PROGRAMA DUS 5000), en el marco del Programa de Regeneración y Reto demográfico del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para el proyecto de

















"Reducción de la contaminación lumínica y mejora de la eficiencia en los alumbrados públicos del Concello de Vilar de Barrio", cuyo importe asciende a la cuantía de 85.005,52 €.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de obras, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

1.2 División en lotes del objeto del contrato

Conforme a lo establecido en el artículo 99.3 de a Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, "Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independente de cada una de sus partes mediante la división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

No obstante, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los contratos de concesión de obras.

En todo caso, se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes, del objeto del contrato, los siguientes:

- a) El hecho de que la división en lotes del objeto del contrato conllevase el riesgo de restringir injustificadamente la competencia. A los efectos de aplicar este criterio, el órgano de contratación deberá solicitar informe previo a la autoridad de defensa de la competencia correspondiente para que se pronuncie sobre la apreciación de dicha circunstancia.
- b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mesmo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de diferentes prestaciones, cuestión que se podría ver imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente."

En el presente proyecto de "REDUCCIÓN DE CONTAMINACIÓN LUMÍNICA Y MEJORA DE LA EFICIENCIA EN LOS ALUMBRADOS PÚBLICOS DEL CONCELLO DE VILAR DE BARRIO" procede la NO DIVISIÓN EN LOTES por el motivo especificado en la letra b del artículo 99 citado anteriormente, al desenvolverse todos los trabajos en la misma zona, con unidades de obra que dependen unas de otras, en cuanto a ejecución y orden cronológica, por lo que su división en lotes y ejecución por contratistas diferentes dificultaría considerablemente el desarrollo de las mismas.

1.3 Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato

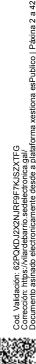
El objeto del contrato se identifica con los códigos siguientes:

Código CPV	Descripción
45316000-5	Trabajos de instalación de sistemas de alumbrado y señalización















CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación y Perfil de contratante.

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto simplificado, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la cláusula décima.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: Plataforma de Contratación del Sector Público. https://contrataciondelestado.es.

CLÁUSULA TERCERA. Especialidades de la contratación financiada con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

1.1 Encuadre en PRTR. C02.I04.PO2

La presente contratación se enmarca dentro del programa DUS 5000, Proyecto C02.I04.P02 "AYUDAS PARA INVERSIONES A PROYECTOS SINGULARES LOCALES DE ENERGÍA LIMPIA EN MUNICIPIOS DE RETO DEMOGRÁFICO" de la inversión C02.I04. financiadas con fondos Next Generation EU, asignados al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

OBJETO DEL CONTRATO:

El objetivo del PROGRAMA DUS 5000 es dar un impulso al Desarrollo Urbano Sostenible, en los municipios de reto demográfico, mediante actuaciones que constituyan proyectos singulares de energía limpia como por ejemplo proyectos de eficiencia energética en edificios e infraestructuras públicas, de fomento de las inversiones verdes y, en particular, del autoconsumo, así como de movilidad sostenible, facilitando el cambio modal y garantizando la participación de los municipios en el despliegue de la infraestructura de recarga e impulso del vehículo eléctrico, incluyendo medidas de ahorro energético y reducción de la contaminación lumínica mediante la mejora de la iluminación pública.

El objeto de la presente actuación es la Reducción de la contaminación lumínica y mejora de la eficiencia en los alumbrados públicos del Concello de Vilar de Barrio.

<u>Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR). Componente, Medida y, en su caso, Submedida:</u>

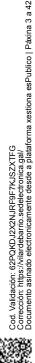
- **Componente**: <u>C02</u>. Implementación de la Agenda Urbana española: Plan de rehabilitación v regeneración urbana.
- Reformas e Inversiones: <u>C02.104</u>. "AYUDAS PARA INVERSIONES A PROYECTOS SINGULARES LOCALES DE ENERGÍA LIMPIA EN MUNICIPIOS DE RETO DEMOGRÁFICO" de la inversión C02.104. P02, financiadas con fondos Next Generation EU, asignados al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Los mecanismos de control para acreditar su cumplimiento exigible a la Entidad (contratistas y, en su caso, subcontratistas) a lo largo de su ejecución y/o a su finalización se identifican en el apartado 2.













1.2 Etiquetado verde y etiquetado digital

Se entiende por etiquetado el reconocimiento del peso relativo de los recursos previstos para la transición ecológica y digital, que se concreta a nivel agregado respectivamente en el 39,7 % y el 28,2 % de la dotación total del PRTR. El Reglamento del MRR incluye una lista de Campos de Intervención a los que pueden asignarse, en todo o en parte, las dotaciones financieras de las medidas del Plan, concretando en el anexo VI y en el anexo VII, de dicho Reglamento los correspondientes porcentajes para Clima y Digital, que pueden ser en ambos casos del 0 %, 40 % o 100 %.

El programa se vertebra en distintas tipologías de inversión para ejecutar «proyectos singulares locales de energía limpia»: mejora de la eficiencia energética de edificios e infraestructuras, despliegue de generación renovable o impulso de la movilidad sostenible, todos ellos correspondientes a campos de intervención con una contribución climática del 100% (La totalidad de los 1.000 M€ están vinculados al campo de intervención 025bis (100%)), la contribución medioambiental 40%, lo que se deberá conseguir, en todo caso, mediante una reducción de las emisiones de CO2, teniendo en cuenta el principio de «no causar un perjuicio significativo», conocido como principio DNSH (do not significant harm) a ninguno de los objetivos medioambientales que establece el Reglamento (UE) 2020/852, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

Los mecanismos de verificación del campo de intervención de la etiqueta, exigibles a la Entidad y que deberá trasladar a contratistas y , en su caso, a subcontratistas, a lo largo de su ejecución y/o a su finalización se identifican en el apartado 2.

1.3 Principio "do no significant harm" (DNSH)

El Reglamento del MRR establece que ninguna de las medidas de ejecución de las reformas e inversiones incluidas en el PRTR causará un perjuicio significativo a los seis objetivos medioambientales definidos en el Reglamento en (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

De acuerdo con el Anexo de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (doc 10150/21 add1 rev2) (en adelante, "CID"), las inversiones objeto de subvención en un PERTE de la C12.12 deberán cumplir lo dispuesto en la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» (DO C 58 de 18.2.2021, p. 1).

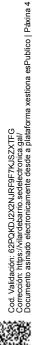
A tal fin, la CID establece que los criterios de subvencionabilidad en el que se excluirán las actividades que se enumeran a continuación:

- i) las actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de los mismos
- ii) las actividades en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en relación con las cuales se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero que van a provocar no se situarán por debajo de los parámetros de referencia pertinentes (cuando se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero provocadas por la actividad subvencionada no van a ser significativamente inferiores a los parámetros de referencia pertinentes, deberá facilitarse una explicación motivada al respecto);
- iii) la compensación de los costes indirectos del RCDE;
- iv) las actividades relacionadas con vertederos de residuos, incineradoras y plantas de tratamiento mecánico-biológico;
- v) las actividades en las que la eliminación a largo plazo de residuos pueda causar daños al medio ambiente.











vi) Además, solo se podrán financiar aquellas actividades que cumplan la legislación medioambiental nacional y de la UE pertinente.

El PRTR contiene una evaluación inicial individualizada para cada medida, que asegura el cumplimiento del DNSH, de acuerdo con la metodología establecida en la Comunicación de la Comisión (2021/C 58/01), en concreto se recogerán las especificaciones para este expediente en el apartado 2.

2. REQUISITOS DERIVADOS DE SU INCLUSIÓN EN EL PRTR

En la ejecución y control de las medidas derivadas de la inclusión del proyecto en el PRTR se asegurará por parte de la Entidad con el cumplimiento de los siguientes requisitos, tanto de manera directa, como por parte de los contratistas y, en su caso, subcontratas que participen en su ejecución, quedando obligada a trasladar las obligaciones que procedan a las mismas.

2.1 Cumplimiento de hitos y objetivos

HITOS Y OBJETIVOS A CUMPLIR. PLAZOS TEMPORALES PARA SU CUMPLIMIENTO:

Esta inversión dirigida a municipios y núcleos de menos de 5.000 habitantes forma parte de las actuaciones transversales en el marco del Reto Demográfico. El Plan se centra en el fomento de las inversiones verdes, de mejora de la eficiencia energética de los edificios, equipamiento e infraestructuras públicas, de generación y consumo de energías renovables en general y, en particular, del autoconsumo y las comunidades locales de energía, y de movilidad sostenible, garantizando la participación de los pequeños municipios y núcleos en el despliegue de la infraestructura de recarga e impulso del vehículo eléctrico.

Los proyectos objeto de ayuda deberán conseguir una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, mediante la mejora de la eficiencia energética, la movilidad sostenible o la utilización de fuentes de energías renovables térmicas o eléctricas.

Los hitos y objetivos críticos son aquellos cuyo cumplimiento es imprescindible para que España cumpla con sus compromisos en el marco del PRTR, y los hitos y objetivos no críticos son aquellos que, aunque no sean imprescindibles para cumplir con los compromisos adquiridos en el PRTR, sirven como indicador de evolución de los hitos y objetivos críticos.

En concreto, el programa DUS 5000 contribuyen a los siguientes objetivos:

- -H/O 34: Al menos 26 000 viviendas renovadas en municipios con menos de 5 000 habitantes, con una reducción media de al menos un 30 % de la demanda de energía primaria. Para justificar el ahorro energético, se exigen certificados de eficiencia energética de las obras finalizadas, que luego se agregan para calcular el ahorro energético medio. Segundo trimestre de 2026.
- H/O 35: Al menos 250 proyectos singulares locales de energía limpia completados en municipios con menos de 5 000 habitantes. Características: Se incluyen proyectos adjudicados en licitaciones o inversiones por las Entidades Locales en uno o varios de los siguientes. Instalación de electricidad o calefacción y refrigeración renovables en edificios o infraestructuras públicos (incluido al menos un 80 % de autoconsumo). Puede incluir la calefacción/refrigeración por barrio. Renovaciones energéticas de edificios o infraestructuras públicos (con un ahorro de energía primaria de al menos el 30 %). Movilidad sostenible (proyectos de cambio modal o electromovilidad). Reducción de la contaminación lumínica mediante la mejora de la iluminación pública. Comunidad local de energía u otros proyectos dirigidos por las comunidades locales en estos municipios. Segundo trimestre de 2026.
- -H/O no crítico 35.1: Adjudicación de 250 proyectos de energía limpia en municipios y núcleos de población de menos de 5.000 habitantes.















Cada expediente con resolución favorable del programa DUS 5000 contribuye con 1 unidad a cada uno de estos objetivos.

La implementación de la inversión concluirá a más tardar el 30 de junio de 2026.

Los certificados finales de obra o las actas de recepción de obra (Comunidades Autónomas) o la documentación justificativa de cada municipio destinatario, tal y como se establece en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, serán verificados al finalizar la obra. Para justificar el ahorro energético, se exigen certificados de eficiencia energética de las obras finalizadas, que luego se agregan para calcular el ahorro energético medio.

La ejecución de la inversión se prevé que finalice: En los pliegos se prevé un plazo de duración de diez semanas.

2.2 Cumplimiento de la etiqueta verde

Los mecanismos que aseguren el cumplimiento de la etiqueta verde son responsabilidad del adjudicatario y que se utilizarán como instrumento de verificación por parte del órgano de contratación serán: "Presentación de una memoria acreditativa de dichas condiciones". Estas acreditaciones podrá exigirlas el órgano de contratación al adjudicatario del presente encargo a lo largo de su ejecución y/o a su finalización.

2.3 Cumplimiento de la etiqueta digital

Los mecanismos que aseguren el cumplimiento de la etiqueta digital responsabilidad del adjudicatario y que se utilizarán como instrumento de verificación por parte del órgano de contratación serán: "Presentación de una memoria acreditativa de dichas condiciones".

Estas acreditaciones podrá exigirlas el órgano de contratación al adjudicatario del presente encargo a lo largo de su ejecución y/o a su finalización.

2.4 Principio "do no significant harm" (DNSH)

El Reglamento del MRR establece que ninguna de las medidas de ejecución de las reformas e inversiones incluidas en el PRTR causará un perjuicio significativo a los seis objetivos medioambientales definidos en el Reglamento en (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088:

El PRTR contiene una evaluación inicial individualizada para cada medida, que asegura el cumplimiento del DNSH, de acuerdo con la metodología establecida en la Comunicación de la Comisión (2021/C 58/01).

Exigencias DNSH (Do Not Significant Harm):

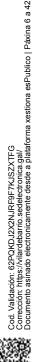
- El Proyecto o memoria técnica incluirá un Estudio de gestión de residuos y demolición, donde se cumplirán las siguientes condiciones:
 - 1°) Al menos el 70% (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos se preparará para su reutilización, reciclaje y valorización.
- 2º) Los operadores deberán limitar la generación de residuos en procesos de construcción y demolición.
- Además, los materiales los materiales utilizados en la rehabilitación no contendrán amianto. La retirada del edificio de aquellos productos de construcción que lo contengan, cuando esté motivado por la propia actuación, será subvencionable.

DNSH. ANEXO B. Declaración responsable sobre el cumplimiento del principio de no perjuicio significativo a los seis objetivos medioambientales (DNSH) en el sentido del artículo 17 del reglamento (UE) 2020/852. Se adjunta Anexo.















El programa se vertebra en distintas tipologías de inversión para ejecutar «proyectos singulares locales de energía limpia»: mejora de la eficiencia energética de edificios e infraestructuras, despliegue de generación renovable o impulso de la movilidad sostenible, todos ellos correspondientes a campos de intervención con una contribución climática del 100%, lo que se deberá conseguir, en todo caso, mediante una reducción de las emisiones de CO2, teniendo en cuenta el principio de «no causar un perjuicio significativo», conocido como principio DNSH (do not significant harm) a ninguno de los objetivos medioambientales que establece el Reglamento (UE) 2020/852, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

Todas estas actuaciones que conforman los proyectos singulares de energía limpia se integran en estas cinco medidas, que se describen en el anexo técnico del real decreto:

MEDIDA 1: Reducción de la demanda y el consumo energético en edificios e infraestructuras públicas.

MEDIDA 2: Instalaciones de generación eléctrica renovable para autoconsumo.

MEDIDA 3: Instalaciones de generación térmica renovable y de redes de calor y/o frío.

MEDIDA 4: Lucha contra la contaminación lumínica, alumbrado eficiente e inteligente, Smart Rural y TIC.

MEDIDA 5: Movilidad Sostenible

El órgano de contratación exigirá al adjudicatario a lo largo de su ejecución y finalización el cumplimiento de la Normativa y Requisitos Técnicos, Energéticos y Ambientales, en función de la medida en la que se encuadre:

Medida 4. Lucha contra la contaminación lumínica, alumbrado eficiente e inteligente, Smart rural y TIC

NORMATIVA Y REQUISITOS TÉCNICOS, ENERGÉTICOS Y AMBIENTALES

Las actuaciones proyectadas cumplirán con los requisitos técnicos energéticos y ambientales que se definen para cada tecnología de esta medida en el Anexo I (descripción de las medidas elegibles), medida 4, punto 4, de las Bases Reguladoras del Programa DUS 5000. Las actuaciones cumplirán con la legislación vigente que les sea de aplicación y en particular:

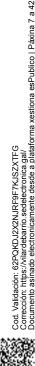
- Las instalaciones de alumbrado renovadas cumplirán, tras la actuación, los preceptos establecidos en el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior (aprobado por Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre) y en el Reglamento electrotécnico para baja tensión (aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto).
- -Las instalaciones de alumbrado reformadas tendrán una calificación energética A o B y cumplirán con los requerimientos de iluminación, calidad y confort visual reglamentados.
- Los proyectos conseguirán al menos un 45 % de ahorro de energía final si son de alumbrado y 15 % para el resto de casos.
- Las instalaciones de alumbrado reformadas contarán con sistema de telegestión.
- Los anuncios luminosos estarán equipados con reductor de luminancia para horario nocturno.
- Todos los puntos de luz a emplear sobre una red de semáforos serán de tipo LED.

La reforma de instalaciones de alumbrado exterior con tecnología LED cumplirá con los preceptos del documento "Requisitos técnicos exigibles para luminarias con tecnología LED de alumbrado exterior" elaborado por el IDAE y el Comité Español de Iluminación (CEI) y publicado en la web del IDAE (Rev.11-Octubre-2020).















Independientemente del cumplimiento del DNSH, se ha de cumplir con el resto de legislación perceptiva para este proyecto, indicando en la memoria los cumplimientos con respecto a:

- <u>Evaluación de Impacto Ambiental</u>: se ha de indicar si el proyecto se encuentra en uno de los supuestos de tramitación ambiental establecidos en: la Directiva 2014/52/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014 , por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. y Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

En caso de que el proyecto entre dentro de algunos de los supuestos indicados en las anteriores leyes, el proyecto se tramitará conforme a lo establecido en la legislación y las indicaciones del órgano competente.

En caso de que el proyecto no se encuentre dentro de estos supuestos, se deberá reflejar en la memoria el correspondiente análisis de la normativa y justificación de porqué está exento de dicha tramitación.

- Patrimonio Natural y Biodiversidad: se ha de indicar si el proyecto puede afectar a espacios protegidos o al estado de conservación de hábitats y especies objeto de conservación o los servicios ecosistémicos que estos espacios proporcionan. Para ello se han de consultar la Directiva Hábitats (92/43/CEE), Directiva Aves (2009/147/CEE) y Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad de Castilla La Mancha. Así mismo, se recomienda consultar las figuras de protección fluviales y humedales.

En caso de que un proyecto esté ubicado o pueda tener afección a alguno de estos espacios se recabará del órgano ambiental competente informe de no afección negativa al espacio y se incorporarán las medidas dictaminadas por éste.

En caso de que el proyecto no afecte se deberá justificar la no afección negativa en la memoria técnica del proyecto. Así mismo, este informe serviría para la justificación DNSH de la preservación de la biodiversidad y los ecosistemas.

- Patrimonio Cultural: Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. En virtud de lo establecido en el artículo 27.1" Cualquier intervención que se proyecte realizar en un inmueble del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, requerirá autorización previa de la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural, que contendrá las condiciones y plazos de ejecución de dicha intervención" se recabará autorización previa a la intervención en el inmueble y se cumplirán los condicionantes emitidos por esta.

2.5 Declaraciones responsables de cumplimiento de principios PRTR

En el momento de inicio de la obra prevista en el presente contrato, así como en el inicio de todas aquellas tareas que en su caso se desarrollen por medio de contratistas o subcontratistas, se deberá remitir al Servicio Municipal de Obras, que es la unidad encargada del Seguimiento y Ejecución ordinaria del contrato, las correspondientes declaraciones responsables de cada una de las partes que participen (empresa contratista o subcontratista) relativas al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión, conforme al modelo Anexo aplicable (VI.C).

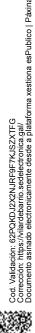
2.6 Declaraciones de cesión y tratamiento de datos PRTR

En el momento de inicio de la obra prevista en el presente contrato, así como en el inicio de todas aquellas tareas que en su caso se desarrollen por medio de subcontrataciones, se deberá











remitir al Servicio Municipal de Obras las correspondientes declaraciones responsables de declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR, conforme al modelo Anexo aplicable (IV.B).

2.7 Refuerzo de Mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude la corrupción y los conflictos de intereses

Es Obligatoria la aplicación al contrato del plan de medidas antifraude y anticorrupción, aprobado previamente por el Ayuntamiento y aplicable también al Contratista y subcontratista.

En el momento de inicio de la obra prevista en el presente encargo, así como en el inicio de todas aquellas tareas que en su caso se desarrollen por medio de subcontrataciones, se deberá remitir al Director del Encargo las correspondientes Declaraciones de Ausencia de Conflicto de Intereses en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR, conforme a los modelos Anexo aplicables (Anexo DACI).

2.8 Información de los titulares reales de contratas y subcontratas

El artículo 10 de la Orden HPF/1031/2021, de 29 de septiembre, establece que todas las entidades ejecutoras del PRTR deberán aportar la información sobre el nombre y fecha de nacimiento del titular real del contratista y el subcontratista en los términos establecidos en el punto 6 del artículo 3 de la Directiva (UE) 2015/849, del Parlamento Europeo y del Consejo, en los términos en los que se determine por el Ministerio de Hacienda y Función Pública.

En este sentido, en el momento de inicio de la obra prevista en el presente encargo, así como en el inicio de todas aquellas tareas que en su caso se desarrollen por medio de subcontrataciones, se deberá remitir a la Unidad Encargada del Seguimiento y Ejecución las correspondientes acreditaciones de dicha información en el modelo Anexo en que se establezca.

2.9 Identificación de contratas y subcontratas

De conformidad con el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, se exigirán las siguientes obligaciones en relación con la identificación de las empresas subcontratistas:

- a) NIF de la empresa subcontratista.
- b) Nombre o razón social.
- c) Domicilio fiscal de la empresa subcontratista.
- d) Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, conforme al modelo del Anexo aplicable.
- e) Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión, conforme al modelo del Anexo correspondiente.
- f) La acreditación de la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o en el Censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación.

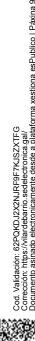
2.10 Imagen gráfica, comunicación y publicidad

Estando el presente contrato financiado con Fondos europeos, por parte de la Entidad se cumplirán todas las normas sobre la publicidad e información derivadas de la aplicación del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.











En este sentido se aplicarán todas las disposiciones que se establezcan en la materia a lo largo de la ejecución y en los materiales y resultados de los trabajos. A título informativo, la referencia a fecha de redacción del presente pliego es la web de identidad visual del PRTR: https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual

En particular:

- a) Las actuaciones de comunicación relacionadas con la ejecución del Plan incorporarán el logo oficial del PRTR según se establezca.
- b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 34 del Reglamento del Mecanismo, la información, la comunicación y la publicidad de los Estados miembros en relación con la financiación en aplicación del mismo serán, como mínimo, del mismo nivel que el exigido por las normas del Estado miembro para la financiación pública sin contribuciones del presupuesto de la Unión.
- c) deberá exhibirse de forma correcta y destacada el emblema de la UE con una declaración de financiación adecuada que diga (traducida a las lenguas locales cuando proceda) "financiado por la Unión Europea NextGenerationEU", junto al logo del PRTR.
- d) Garantizar que los destinatarios finales de la financiación de la Unión en el marco del MRR reconozcan el origen y garanticen la visibilidad de la financiación de la Unión.
- e) Tratándose de servicios que se financien en todo o en parte con cargo a FONDOS EUROPEOS, se deberá colocar carteles informativos de la participación de estos fondos, al menos en igual número que los que hagan publicidad del medio propio en los casos asociados al desarrollo del presente servicio.
- f) Cuando se muestre en asociación con otro logotipo, el emblema de la Unión Europea deberá mostrarse al menos de forma tan prominente y visible como los otros logotipos. El emblema debe permanecer distinto y separado y no puede modificarse añadiendo otras marcas visuales, marcas o texto. Aparte del emblema, no podrá utilizarse ninguna otra identidad visual o logotipo para destacar el apoyo de la UE.
- g) Cualquier actividad de comunicación o difusión relacionada con el MRR realizada en el marco del encargo, en cualquier forma y por cualquier medio, deberá utilizar información fidedigna
- h) Cuando proceda, se indicará la siguiente cláusula de exención de responsabilidad (traducida a las lenguas locales, si procede): «Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU. Sin embargo, los puntos de vista y las opiniones expresadas son únicamente los del autor o autores y no reflejan necesariamente los de la Unión Europea o la Comisión Europea. Ni la Unión Europea ni la Comisión Europea pueden ser consideradas responsables de las mismas»
- i) Los posibles materiales de comunicación relativos al MRR derivados del presente encargo conllevarán la cesión gratuita del derecho a su uso a la Comisión Europea.

2.11 Conservación de la documentación

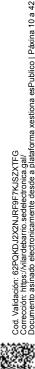
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, en adelante, Reglamento Financiero, la conservación de documentos se regirá por las siguientes normas:

a) Los perceptores mantendrán un registro y conservarán los documentos justificativos, los datos estadísticos y demás documentación concerniente a la financiación, así como los registros y documentos en formato electrónico, durante un período de cinco años a partir del pago del saldo o, a falta de dicho pago, de la operación. Este período será de tres años si la financiación es de un importe inferior o igual a 60 000 EUR.













- b) Los registros y documentos relativos a auditorías, recursos, litigios, la tramitación de reclamaciones relativas a compromisos jurídicos o relativos a investigaciones de la OLAF se conservarán hasta que dichas auditorías, recursos, litigios, tramitación de reclamaciones o investigaciones hayan concluido. En el caso de los registros y documentos relativos a investigaciones de la OLAF, la obligación de conservar los registros y documentos se aplicará una vez que dichas investigaciones hayan sido notificadas al perceptor.
- c) Los registros y documentos se conservarán, bien en forma de originales, bien en forma de copias compulsadas de originales, bien en soportes de datos comúnmente aceptados, entre ellos versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica.

Cuando existan versiones electrónicas, no serán necesarios originales si dichos documentos cumplen los requisitos legales aplicables para que puedan ser considerados equivalentes a originales y fiables a efectos de auditoría.

CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto Base de Licitación y Valor Estimado del contrato.

El presupuesto de ejecución material es de 73.450,00 euros.

El presupuesto base de licitación (límite máximo de gasto, incluido el IVA) asciende a la cantidad de 88.874,50 euros, que se adecúa a los precios del mercado, y resulta del proyecto de obra que forma parte del expediente.

El valor estimado del contrato asciende a la cuantía de 73.450,00 euros.

El valor estimado del contrato, que importa un total de 73.450,00 euros, no supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto de 2024, siendo el órgano competente para la contratación a Alcaldía, si bien dicha competencia fue delegada en la Junta de Gobierno Local por Decreto del 21 de junio de 2023.

CLÁUSULA QUINTA. Existencia de crédito

La actuación está financiada por la Resolución del Director General del IDAE de fecha 28/02/2023 dictada al amparo del Real Decreto 692/2021, de 3 de agosto, por el que se regula la concesión directa de ayudas para inversiones a proyectos singulares locales de energía limpia en ayuntamientos de reto demográfico (PROGRAMA DUS 5000), en el marco del Programa de Regeneración y Reto demográfico del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, por la que se concede al Ayuntamiento de Vilar de Barrio una subvención para el proyecto de "Reducción de la contaminación lumínica y mejora de la eficiencia en los alumbrados públicos del Concello de Vilar de Barrio", cuyo importe asciende a la cuantía de 85.005,52 €.

Las obligaciones económicas del presente contrato de obra se abonarán con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria, 165-61905 del presupuesto del ejercicio de 2024.

El contrato se abonará con cargo a la aplicación arriba indicada del presupuesto municipal, en la que existe crédito suficiente que se retiene.

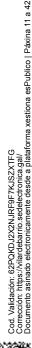
CLÁUSULA SEXTA. Revisión de Precios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Real decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, y el artículo 103 de la LCSP 2017, que regula los requisitos para la adecuada revisión de precios en los contratos del sector público, en este contrato no se aplica la citada revisión.

















CLÁUSULA SÉPTIMA. Plazo de Ejecución.

El plazo de ejecución será de 10 semanas a contar desde el acta de comprobación del replanteo.

El inicio del plazo de ejecución del contrato comenzará con el acta de comprobación del replanteo. Dentro del plazo que se consigne en el contrato, que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados, el servicio de la Administración encargada de la obra procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo.

CLÁUSULA OCTAVA. Acreditación de la Aptitud para Contratar.

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Además, las empresas adjudicatarias deberán ser personas naturales o jurídicas cuya finalidad o actividad esté directamente relacionada con el objeto del contrato y tener una organización con elementos personales y materiales suficientes para la correcta ejecución del contrato.

Los empresarios también deberán tener la cualificación empresarial o profesional que, si procede, sea necesaria para el desempeño de la actividad o prestación que constituye el objeto del contrato.

Las empresas extranjeras no comunitarias también deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 68 de la LCSP 2017.

1. La capacidad de obrar de los empresarios y la no concurrencia de prohibiciones de contratar se acreditará mediante la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

De conformidad con el artículo 159.4.a de la LCSP todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento simplificado deberán estar registrados en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

A estes efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite presentar la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para eso, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación das ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la presentación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de adjuntar la documentación preceptiva y de no recibir requerimiento de enmienda.

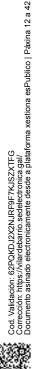
La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público u órgano equivalente de la CC.AA gallega acreditará a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

A estos efectos y de conformidad con el artículo 139.1 de la LCSP 2017, la presentación de proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en dicho registro o en listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.















2. La solvencia del empresario:

2.1) ACREDITACIÓN DE SOLVENCIA. EMPRESAS QUE <u>NO SEAN DE NUEVA</u> <u>CREACIÓN</u>

2.1.A) La solvencia **económica y financiera** del empresario deberá acreditarse:

a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a 133.311,75 euros. El volumen anual de negocios se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

2.1.B) La **solvencia técnica del empresario** deberá ser acreditada por los siguientes medios (se exigen todos los indicados):

-Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.

En concreto, la persona responsable de la ejecución del contrato contará con la titulación exigible a un instalador de baja tensión según el artículo 4 de la ITC BT-03 del Reglamento 842/2002 de 2 de agosto por el que se regula el Reglamento Electrotécnico para baja tensión, siendo esta alguna de las siguientes:

- 1.a) Título universitario cuyo plan de estudios cubra las materias objeto del Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por el 842/2002, de 2 de agosto, y de sus Instrucciones Técnicas Complementarias.
- 2.b) Título de formación profesional o de un certificado de profesionalidad incluido en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, cuyo ámbito competencial coincida con las materias objeto del Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por el 842/2002, de 2 de agosto, y de sus ITCs.
- 3.c) Reconocimiento de una competencia profesional adquirida por experiencia laboral, de acuerdo con lo estipulado en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, en las materias objeto del Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por el 842/2002, de 2 de agosto, y de sus Instrucciones Técnicas Complementarias."
- Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

2.2.) ACREDITACIÓN DE SOLVENCIA. EMPRESAS <u>QUE SEAN DE NUEVA CREACIÓN</u>

2.2.A) La solvencia **económica y financiera** del empresario deberá acreditarse:

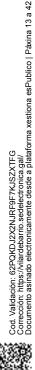
La solvencia **económica y financiera** en caso de empresas de nueva creación deberá acreditarse por uno o ambos de los siguientes medios:

a) Patrimonio neto por importe mínimo de 36.000 euros, atendiendo al valor estimado del contrato y por aplicación analógica de los artículos 26, 27.d) y 35.1.d) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto











1098/2001, de 12 de octubre. El Patrimonio neto se acreditará por medio de las últimas cuentas depositadas en el Registro Mercantil, o en caso de aquellas empresas que por su fecha de creación todavía no hayan tenido obligación de presentar cuentas, se admitirá la acreditación por medio de la Escritura de Constitución y de ampliación de capital de haberse realizado.

- b) Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil exclusivo por ejecución de la obra "Reducción de la contaminación lumínica y mejora de la eficiencia en los alumbrados públicos del Concello de Vilar de Barrio", que alcanzará un importe mínimo del valor estimado del contrato y deberá acompañarse de certificado acreditativo del pago de la prima. Este seguro deberá estar vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, y se aportará además el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. Este requisito se entenderá cumplido por el licitador o candidato que incluya con su oferta un compromiso vinculante de suscripción, en caso de resultar adjudicatario, del seguro exigido, compromiso que deberá hacer efectivo dentro del plazo que se otorgue al licitador que haya presentado la mejor proposición para aportar documentación en los términos previstos en la cláusula decimosexta del presente pliego. En el supuesto de que el licitador no aporte en el sobre A compromiso vinculante de suscripción del seguro exigido, el Ayuntamiento presumirá que el licitador cuenta en el momento de presentación de la oferta con el seguro exigido, y de comprobarse posteriormente que no era así, se procederá a su exclusión, por carecer la empresa de los requisitos de solvencia exigidos a fecha de fin de presentación de oferta.
- **2.2.B)** La solvencia **técnica** en caso de empresas de nueva creación deberá acreditarse ex artículo 88.2 por los siguientes medios (se exigen ambos):
- -Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.

En concreto, la persona responsable de la ejecución del contrato contará con la titulación exigible a un instalador de baja tensión según el artículo 4 de la ITC BT-03 del Reglamento 842/2002 de 2 de agosto por el que se regula el Reglamento Electrotécnico para baja tensión, siendo esta alguna de las siguientes:

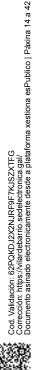
- 1.a) Título universitario cuyo plan de estudios cubra las materias objeto del Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por el 842/2002, de 2 de agosto, y de sus Instrucciones Técnicas Complementarias.
- 2.b) Título de formación profesional o de un certificado de profesionalidad incluido en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, cuyo ámbito competencial coincida con las materias objeto del Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por el 842/2002, de 2 de agosto, y de sus ITCs.
- 3.c) Reconocimiento de una competencia profesional adquirida por experiencia laboral, de acuerdo con lo estipulado en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, en las materias objeto del Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por el 842/2002, de 2 de agosto, y de sus Instrucciones Técnicas Complementarias."
- Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

2.3) ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA MEDIANTE LA CLASIFICACIÓN DEL EMPRESARIO















De acuerdo al importe de la obra, no se exige la clasificación del contratista, si bien el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación o bien acreditando los requisitos de solvencia. En este caso, la clasificación correspondiente sería la siguiente:

Grupo: I) Instalaciones eléctricas.

- Subgrupo: 1 Alumbrados, iluminaciones y balizamientos luminosos.
- Categoría: 1.

CLÁUSULA NOVENA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa.

9.1 Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

9.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas

Presentación Electrónica

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la *Plataforma de Contratación del Sector Público*.

La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

De conformidad con los artículos 159 de la LCSP, las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de contratante, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

Si el último día del plazo de presentación de la documentación fuese inhábil, se entenderá prorrogado dicho plazo al primer día hábil siguiente.

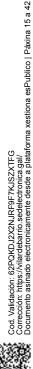
De acuerdo con la Disposición adicional 16^a de la LCSP, el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.















La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío.

Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

9.3. Información a los licitadores

Los órganos de contratación ofrecerán acceso a los pliegos y demás documentación complementaria por medios electrónicos a través del perfil de contratante de acuerdo con el artículo 138 de la LCSP.

El órgano de contratación facilitará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, la información adicional sobre los documentos de licitación y cualquier documentación adicional que soliciten, siempre que lo solicitaran por lo menos 12 días antes del plazo de finalización para la presentación de las propuestas (artículo 138.3 de la LCSP 2017).

9.4 Contenido de las proposiciones

En el procedimiento se contemplan criterios de adjudicación cuya cuantificación depende de un juicio de valor, por lo que las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en *dos sobres o archivos electrónicos*, firmados por el licitador o persona que lo represente, en los que se hará constar la denominación del *sobre* o archivo. La denominación de los sobres es la siguiente:

- *Sobre* «A»: Documentación Administrativa y Documentación cuya Ponderación Depende de un Juicio de Valor.
- *Sobre* «B»: Proposición Económica y Documentación Cuantificable de Forma Automática.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autentificadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos:

.- SOBRE «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y DOCUMENTACIÓN CUYA PONDERACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR

A) DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL LICITADOR indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

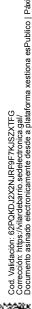
La declaración responsable se presentará conforme al modelo incluido en el Anexo I del presente pliego.

En caso de que la adscripción de medios exigida se cumpla con medios externos al licitador, deberá presentarse una declaración responsable por el licitador y por cada uno de los medios adscritos a la ejecución del contrato.















Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una la correspondiente declaración responsable.

Como establece el artículo 69.3 de la LCSP, a efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

B) DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR POR LOS LICITADORES PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS DE LAS LUMINARIAS PROPUESTAS

Las luminarias propuestas por el licitador deberán cumplir todos los requisitos técnicos dispuestos en proyecto, y para su verificación incluirán en su oferta la documentación que se relaciona a continuación:

- Tabla "Verificación empresa" según el modelo adjunto, completamente cubierta.
- Tabla "Verificación requisitos luminarias" según el modelo adjunto, completamente cubierta para cada uno de los modelos ofertados en cada una de las disposiciones de proyecto, adjuntando la documentación requerida.
- Tabla "Verificación estudios lumínicos" según el modelo adjunto, completamente cubierta para cada una de las disposiciones de proyecto, adjuntando los estudios lumínicos de cada disposición.

C) DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR POR LOS LICITADORES PARA VALORACIÓN DEL CRITERIO SUBJETIVO

PROGRAMA DE TRABAJO

Los licitadores deberán presentar una "Memoria de ejecución de obra" en la que se incluirán detalles sobre la forma de ejecución de las unidades que componen la actuación, y en especial:

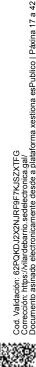
- Materiales a emplear (excluyendo las luminarias), incluyendo, cuadros de mando y otros elementos.
- Detalles sobre la metodología de ejecución de las unidades de obra civil.
- Detalles sobre la metodología de colocación de las nuevas luminarias, incluyendo los compromisos que se estime oportuno.
- Adecuación de los medios materiales y humanos asignados a la obra.
- Metodología de gestión de residuos propuesta.
- Plan de control de calidad propuesto.

Contenido - ponderación	Puntuación máxima expresada en %
-------------------------	---















Ofertas que presenten un programa de trabajo que presentan una definición completa con total o suficiente adaptación a la obra	hasta 100%
Ofertas que presenten un programa de trabajo que presentan una definición completa con insuficiente adaptación a la obra	hasta 65%
Ofertas que presenten un programa de trabajo que presentan una definición parcial con suficiente adaptación a la obra	hasta 30%
Ofertas que presentan un programa de trabajo que presentan una definición parcial con insuficiente o nula adaptación a la obra	0%

.- SOBRE «B» PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA.

Cumplimentar según ANEXO II.

9.5. Confidencialidad

El Órgano de contratación no revelará la información proporcionada por los licitadores que designaran como confidencial en el momento de la presentación de su oferta.

La naturaleza confidencial afecta, entre otros, a secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualquier otra información cuyo contenido pueda ser usado para distorsionar la competencia, ya sea en esta licitación o en otras posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación y de sus servicios dependientes no podrá extenderse al contenido completo de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, si es el caso, sea generada directa o indirectamente por el órgano de contratación durante el procedimiento de licitación. Solo se podrá ampliar a documentos que tengan una difusión restringida y, en ningún caso, a documentos de acceso público.

El deber de confidencialidad no podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, como la liquidación, los términos finales de ejecución del trabajo, las empresas con las que fue contratado y subcontratado, y en todo caso, las partes esenciales de la oferta y posteriores modificaciones del contrato, respetando en todo caso las disposiciones de la legislación sobre Protección de Datos de Carácter Personal.

CLÁUSULA DÉCIMA. Criterios de Adjudicación

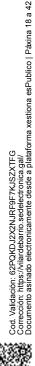
Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

La valoración de las ofertas se realizará de conformidad a la documentación presentada, y se regulará en base a una **puntuación total de 100 puntos**.















A. CRITERIOS OBJETIVOS: CRITERIOS CUANTIFICABLES AUTOMÁTICAMENTE: (75 puntos):

Las propuestas presentadas se puntuarán con un máximo de **75 puntos**, de conformidad con los siguientes criterios evaluables mediante fórmulas:

1. - Oferta económica: (HASTA 10 PUNTOS)

Obtendrá la puntuación máxima (10 puntos) el licitador que oferte la mayor baja.

Para determinar el resto de las puntuaciones se seguirá una regla de proporcionalidad de acuerdo con la siguiente fórmula, considerando las puntuaciones redondeadas al segundo decimal:

 $PE=(BOi/BMAX) \times 10$

Donde BOi es el valor de la baja ofertada sobre el importe tipo de licitación por la empresa de la que se quiere conocer la puntuación y BMAX es el valor de la baja máxima entre todas empresas admitidas.

2. - Ampliación del plazo de garantía de las luminarias: (HASTA 50 PUNTOS)

Se otorgarán 10 puntos por cada año de incremento del plazo de garantía que se oferte respecto del plazo mínimo exigido (5 años) hasta un máximo de 5 años adicionales y sin considerar fracciones, según lo dispuesto en la siguiente tabla:

5 años (sin ampliación del plazo de garantía)	0 puntos
6 años (ampliación del plazo de garantía en 1 año)	10 puntos
7 años (ampliación del plazo de garantía en 2 años)	20 puntos
8 años (ampliación del plazo de garantía en 3 años)	30 puntos
9 años (ampliación del plazo de garantía en 4 años)	40 puntos
10 años (ampliación del plazo de garantía en 5 años)	50 puntos

Durante todo el plazo de garantía ofertado, el adjudicatario quedará obligado a cumplir lo establecido en el apartado del proyecto "Plazo de garantía", así como aquellos compromisos de mejora que incluya en el apartado correspondiente de valoración a criterio subjetivo.

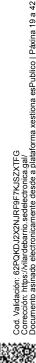
3. - Reducción del plazo de ejecución: (HASTA 15 PUNTOS)

El licitador podrá incluir en su oferta la reducción del plazo de ejecución, otorgándose 0 puntos a las propuestas que no oferten reducción de plazo de ejecución, hasta un máximo de 15 puntos para las que oferten el máximo plazo de ejecución contemplado y siguiendo la siguiente tabla para plazos intermedios:













5000
DUS

Plazo de ejecución ofertado de 10 semanas (sin reducción de plazo de ejecución)	0 puntos
Plazo de ejecución ofertado de 8 semanas (reducción de plazo ofertado de 2 semanas)	5 puntos
Plazo de ejecución ofertado de 7 semanas (reducción de plazo ofertado de 3 semanas)	10 puntos
Plazo de ejecución ofertado de 6 semanas (reducción de plazo ofertado de 4 semanas)	15 puntos

B. CRITERIOS SUBJETIVOS. CRITERIOS CUYA PONDERACIÓN DEPENDA DE UN JUICIO DE VALOR: SE OTORGARÁ HASTA UN MÁXIMO DE 25 PUNTOS.

Programa de trabajo (HASTA 25 PUNTOS), que se presentará y valorará según lo establecido en la cláusula 9.4.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Admisibilidad de Variantes

No se admiten variantes.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. Ofertas anormalmente bajas

Cuando en aplicación del parámetro PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN establecido en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incursa en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

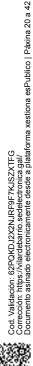
Se considerarán bajas anormales o desproporcionadas, como tales las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- 1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- 2. Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- 3. Cuando concurran tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- 4. Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.











Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, generalmente al funcionario que haya realizado el pliego de prescripciones técnicas, el proyecto o el estudio económico del contrato, o a todos en conjunto, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Preferencias de Adjudicación en caso de Empates

El empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá en los términos previstos en el artículo 147.2 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo. En la valoración de las ofertas no se incluirán las proposiciones declaradas desproporcionadas o anormales hasta tanto no se hubiera seguido el procedimiento establecido en el art 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de y, en su caso, resultara justificada la viabilidad de la oferta.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Mesa de Contratación

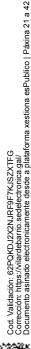
La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función















de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA Apertura de Proposiciones

La Mesa de Contratación se constituirá el segundo día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 10:00 horas. (En caso de no poder celebrarse en la fecha y hora prevista será previamente anunciado).

La mesa de contratación procederá a la apertura de los sobres «A», que contienen la documentación administrativa, la técnica de las luminarias y la documentación que permita valorar los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor. Tras la lectura de las proposiciones, y previa exclusión de las ofertas que no cumplan los requerimientos, la Mesa podrá solicitar a los servicios técnicos la valoración de las mismas que deberá realizarse en un plazo no superior a siete días y que deberán suscribirse por el técnico o técnicos que realicen la valoración.

De acuerdo con el art. 146 b) la valoración se realizará por la mesa de contratación pudiendo pedir informes que precise. En todo caso se solicitará informe al redactor del proyecto.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Apertura de Sobre «B»

Reunida de nuevo la Mesa de Contratación, indicará las propuestas admitidas y las que sean rechazadas y las razones de su rechazo y dará a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor. A continuación la Mesa procederá a la apertura de los [Sobres/Archivos electrónicos] « B» y evaluará y clasificará las ofertas.

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor («A») y de los criterios cuya ponderación es automática («B»), la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

Realizada la propuesta de adjudicación, la mesa de contratación procederá, en el mismo acto, a comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresa Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incursa en ninguna prohibición para contratar.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresa Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

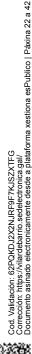
CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Requerimiento de Documentación

En el mismo acto, la mesa de contratación requerirá a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 y la documentación















justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y todo ello en el plazo de siete días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

Presentará también la siguiente documentación exigida en el marco del Plan de Recuperacion, Transformación y Resiliencia:

- Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) de contratista y subcontratistas (modelo anexo III).
- Declaración sobre aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. (modelo anexo IV).
- -Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión (modelo anexo V).

En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149, la mesa, realizadas las actuaciones recogidas en los puntos 1.º y 2.º anteriores, seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los cinco días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

Presentada la garantía definitiva y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en los términos previstos en la <u>Ley 47/2003</u>, de <u>26 de noviembre, General Presupuestaria</u>, en un plazo no superior a cinco días se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

Igualmente se procederá de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, con aportación de la documentación justificativa de las ofertas y la prevista en los pliegos, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta. En el supuesto señalado se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

En el supuesto de que el empresario tenga que presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, la misma se tendrá que aportar en el plazo de siete días hábiles establecido para presentar la garantía definitiva.

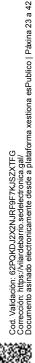
En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

CLÁUSULA DECIMOOCTAVA. Garantía definitiva.















El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del precio final ofertado, excluyendo el IVA.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.
- c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La devolución y cancelación de la garantía definitiva se realizará en los términos establecidos en el articulo 111 de la LCSP 2017, siempre que las obligaciones correspondientes al contrato fuesen cumplidas de forma satisfactoria. En el caso de ampliación del plazo de garantía, la garantía cubrirá el mismo y no se devolverá hasta su término.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Adjudicación del Contrato

Presentada la garantía definitiva y demás documentación recogida en la cláusula decimoséptima del presente pliego, en un plazo no superior a cinco días hábiles se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

La adjudicación, que deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Formalización del contrato

El contrato se perfeccionará con su formalización.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los











quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

La formalización del contrato deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil del contratante del órgano de contratación.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Condiciones Especiales de Ejecución del Contrato

Se establecen la siguiente condición especial de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

En el caso de que para la ejecución del contrato sea necesaria una contratación nueva de personal y la empresa contratista o subcontratista cuente con una representación desequilibrada de mujeres en plantilla, deberá realizar para la ejecución del contrato y durante todo el plazo de ejecución, al menos una nueva contratación de mujer o transformar al menos una contratación temporal de mujer en contratación indefinida. Se entenderá por plantilla desequilibrada aquélla que cuente con una representación o presencia de mujeres inferior al 40 por ciento del total de la misma.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Derechos y Obligaciones de las Partes

22.1 Abonos al contratista

A efectos del pago la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme al proyecto durante dicho periodo de tiempo, que tendrán el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final. Estas certificaciones mensuales en ningún caso supondrán la aprobación y recepción de las obras.

El contratista también tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición Adicional Trigesimosegunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica.

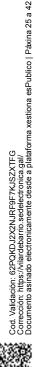
El contratista, una vez expedida la certificación mensual de obra, deberá presentar la factura en un registro administrativo.

La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.











De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obras, sin perjuicio de lo establecido en el en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

22.2 Plan de Seguridad y Salud

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción el contratista deberá presentar el Plan de Seguridad y Salud con el contenido indicado en el citado Real Decreto y basado en el estudio de seguridad o salud o en el estudio básico de seguridad y salud que acompaña al proyecto.

Este plan deberá ser aprobado antes del inicio de la obra.

22.3. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

22.4. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato

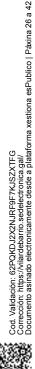
Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

- a. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
- b. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.
- c. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.
- d. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.











e. El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

Para controlar el cumplimiento de estas obligaciones contractuales esenciales, el adjudicatario debe presentar mensualmente ante la unidad administrativa que ha tramitado el contrato, la siguiente información:

- Los documentos justificativos de los pagos salariales y a la Seguridad Social, así como de los realizados a los subcontratistas.
- Informe especificativo de las actuaciones que realiza para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral, indicando las incidencias que se hayan producido al respecto en cada trimestre.

El responsable municipal del contrato elaborará un informe sobre el cumplimiento de dicha justificación. En ese informe se hará también expresa referencia al cumplimiento de las obligaciones indicadas en esta cláusula en relación con el personal que gestiona el contrato.

Sin dicho informe favorable no se dará curso al pago de la factura correspondiente y se iniciará de inmediato un expediente de penalización o de resolución del contrato, según proceda.

22.5. Recepción y Plazo de garantía

Una vez terminada la obra el contratista realizará una limpieza total de la misma, de forma que pueda ocuparse y ponerse en funcionamiento sin ninguna limpieza suplementaria.

A la recepción de las obras a su terminación concurrirá un facultativo designado por la Administración representante de esta, el facultativo encargado de la dirección de las obras, el órgano interventor municipal y el contratista, asistido, si lo desea, de su facultativo. Del resultado de la recepción se levantará un Acta que suscribirán todos los asistentes.

Recibidas las obras se procederá a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. Sobre la base del resultado de la medición general el director de la obra redactará la correspondiente relación valorada.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de esta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía de 5años o el superior ofertado.

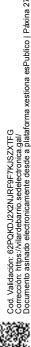
Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual











continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

22.6 Gastos exigibles al contratista

Son de cuenta del contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

22.7. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del suministro, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

El contratista queda obligado a instalar, a su consta, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro derivado de la ejecución de las obras.

La Administración, a través de la dirección de la obra, efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra ejecutada.

Durante la ejecución del contrato, el adjudicatario asumirá las responsabilidades inherentes a la ejecución de los trabajos y al control y vigilancia de los materiales y obra que ejecute, conforme a las instrucciones de obligado cumplimiento dadas por escrito por la Administración a través del facultativo designado para la dirección e inspección de las obras.

El adjudicatario vendrá obligado a designar, y así comunicarlo a la Administración antes del comienzo de las obras, el nombre del técnico facultativo que designe, para su colaboración con la dirección de los trabajos, siendo a cargo del contratista cuantos gastos ocasione esta designación e intervención del facultativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMOTERCERA. Subcontratación

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

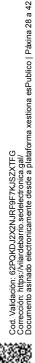
La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

- a)Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:
- -Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.
- -Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
- -Importe de las prestaciones a subcontratar.
- b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.
- c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real













Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

- d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.
- e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral así como de la obligación de sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de Protección de datos, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.
- f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Sucesión en la Persona del Contratista

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Cesión del Contrato

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

CLÁUSULA VIGÉSIMOSEXTA. Penalidades por Incumplimiento

26.1 Penalidades por demora

El adjudicatario queda





obligado al cumplimiento del







plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

26.2 Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación

Se consideran muy graves los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula 21 de este pliego de cláusulas particulares.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas de 5 % del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en la cláusula 22 en materia de subcontratación, conllevará una penalización del 10 % del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva del 10 % del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

26.3 Imposición de penalidades

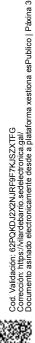
Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la











marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA. Resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 245 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 26.

Asimismo, serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación del contratista para su asistencia al acto de comprobación y medición.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA VIGESIMOOCTAVA Director Facultativo de la Obra

El Director facultativo de la obra es la persona designada por la administración con titulación adecuada y suficiente responsable de la dirección y control de la ejecución de la obra, asumiendo la representación de la Administración ante el contratista.

El director facultativo asumirá, además de las funciones derivadas del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción y demás normativa concordante sobre la materia, las funciones del responsable del contrato previstas en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano











de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

Se ha adjudicado contrato menor para la dirección y coordinación de seguridad y salud de esta obra a la ingeniería FLINQ INGENIERIA S.L., con CIF B-70497003.

CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. Unidad encargada del Seguimiento y Ejecución

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será el Departamento de Urbanismo Municipal.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Confidencialidad y tratamiento de datos

30.1 Confidencialidad

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

30.2 Tratamiento de Datos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personal que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

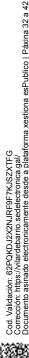
CLÁUSULA TRIGESIMOPRIMERA. Publicidad

El contratista queda obligado a colocar a su costa los carteles/placas precisos que señala el Real Decreto 692/2021, de 3 de agosto, por el que se regula la concesión directa de ayudas para inversiones a proyectos singulares locales de energía limpia en ayuntamientos de reto

















demográfico (PROGRAMA DUS 5000), en el marco del Programa de Regeneración y Reto demográfico del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Asimismo, el contratista está obligado a instalar a su costa las señales indicativas de obras, peligro, precaución, desviación, etc., de conformidad con lo dispuesto en el Código de la Circulación y normativa de Prevención de Riesgos Laborales, y a adoptar todas las precauciones precisas desde el comienzo de las obras hasta su total terminación, siendo personalmente responsable de los accidentes motivados por incumplimiento de esta Cláusula.

CLÁUSULA TRIGESIMOSEGUNDA. Régimen jurídico.

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA TRIGESIMOTERCERA. Tribunales competentes.

Los litigios derivados del contrato se entenderán siempre sometidos a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Contencioso-Administrativos competentes en la ciudad de Ourense.















ANEXO I (SOBRE A)

MODELO DE DECLARACION RESPONSABLE

D./Da, con domicilio a efectos de notificaciones en la dirección de correo electrón	nico
, con DNI n°, en nombre propio (o en representación de la entidad	con
CIF) a los efectos de su participación en el procedimiento abierto simplificado	del
contrato para la ejecución del proyecto de "Reducción de la contaminación lumínio	ea y
mejora de la eficiencia en los alumbrados públicos del Concello de Vilar de Barrio",	
•	

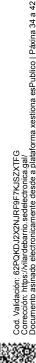
DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

- ✓ La sociedad está validamente constituída y, según su objeto social, puede presentarse a esta licitación; la persoa que firma la declaración ocupa la debida representación para la presentación de la proposición de aquella.
- ✓ Cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o cumple con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos en los pliegos que rigen esta licitación.
- ✓ No está incursa en prohibición de contratar, por sí misma ni por extensión, como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).
- ✓ La persona física o los administradores de la persona jurídica no están incursos en ninguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración general del Estado o de la Ley gallega 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno y de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, ni se trata de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general, en los términos establecidos en esta; no participan en el capital de la persona jurídica, en los términos y cuantías establecidos en la legislación citada; y no son cónyuge, persona vinculada con análoga relación de convivencia afectiva, ascendente, descendente, ni pariente en segundo grado por consanguinidad o afinidad de las referidas personas, cuando se produzca conflicto de intereses con el titular del órgano de contratación o los titulares de los órganos en que se delegue la facultad para contratar o los que ejerzan la sustitución del primero.
- ✓ La entidad está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, autonómica y con el Ayuntamiento de Vilar de Barrio, así como con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- ✓ La entidad está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de alta y pago o exención del impuesto de actividades económicas impuestas por las disposiciones vigentes.
- ✓ La entidad está inscrita en el registro de licitadores que a continuación se indica (márquese lo que corresponda) y las circunstancias de la entidad que en él figuran respeto de los requisitos exigidos para la admisión en el procedimiento de contratación son exactas y no experimentaron variación:













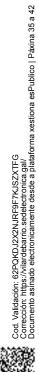


☐ Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (núm. de registro
☐ Registro General de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Galicia (núm. de registro)
✓ La entidad mercantil (márquese lo que proceda):
☐ Es una microempresa o una pequeña o mediana empresa
□ No pertenece a un grupo de empresas ni está integrada por ningún socio en el que concurra alguno de los supostos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio.
☐ Pertenece al grupo de empresas o está integrada por algún socio en el que concurre alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio.
La denominación social de las empresas vinculadas es la siguiente:
a) b)
✓ La empresa se compromete a aceptar y dar por válidas todas las notificaciones/comunicaciones que el Ayuntamiento de Vilar de Barrio realice por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en la LCSP y en los pliegos, para lo que indica la siguiente dirección de correo electrónico:
✓ En el caso de tratarse de una empresa extranjera, se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia al foro jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.
✓ En caso de que recurra a la capacidad de otras entidades para acreditar su solvencia, existe compromiso por escrito con estas entidades, según lo establecido en el artículo 75.2 de la LCSP.
✓ En su caso, que se compromete a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes, entre los que se encontrarán, como mínimo, los especificados en los pliegos.
✓ Que tiene el propósito de subcontratar la seguiente parte del contrato (indicar importe y nombre o perfil empresarial de los subcontratistas):
✓ Dispone de la documentación que acredita el cumplimiento de estes extremos, que pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requirida, y se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obrigaciones durante el período de tiempo inherente al ejercicio de este derecho.
☐ AUTORIZO al órgano de contratación a solicitar los datos necesarios que estén en poder de la Administración para comprobar la veracidade de las declaraciones realizadas.
- La empresa dispone de certificado digital que le permite firmar electronicamente.
En a de de
Firmado:















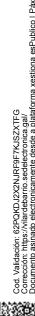
ANEXO : MODELOS DE TABLAS A CUMPLIMENTAR Y PRESENTAR POR EL LICITADOR (SOBRE A)

Dichos modelos están contenidos en el DOCUMENTO TÉCNICO DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL PROYECTO "REDUCCIÓN DE CONTAMINACIÓN LUMÍNICA Y MEJORA DE LA EFICIENCIA EN LOS ALUMBRADOS PÚBLICOS DEL CONCELLO DE VILAR DE BARRIO".

















ANEXO II (SOBRE B)

PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA.

- Proposición económica.	
Se presentará conforme al siguiente modelo:	
«	, con NIF n.°, en con NIF n.°, enterado del por procedimiento abierto ago constar que conozco el Pliego que te, tomando parte de la licitación y
Importe sin IVA:	
IVA (%):	
Importe total ofertado:	
- Ampliación del plazo de garantía de las luminarias:	
5 años (sin ampliación del plazo de garantía)	0 puntos
6 años (ampliación del plazo de garantía en 1 año)	10 puntos
7 años (ampliación del plazo de garantía en 2 años)	20 puntos
8 años (ampliación del plazo de garantía en 3 años)	30 puntos
9 años (ampliación del plazo de garantía en 4 años)	40 puntos
10 años (ampliación del plazo de garantía en 5 años)	50 puntos

- Reducción del plazo de ejecución:















Plazo de ejecución ofertado de 10 semanas (sin reducción de plazo de ejecución)	0 puntos
Plazo de ejecución ofertado de 8 semanas (reducción de plazo ofertado de 2 semanas)	5 puntos
Plazo de ejecución ofertado de 7 semanas (reducción de plazo ofertado de 3 semanas)	10 puntos
Plazo de ejecución ofertado de 6 semanas (reducción de plazo ofertado de 4 semanas)	15 puntos

(Márquese con una X en la casilla de la derecha la ampliación del plazo de garantía de las luminarias y reducción del plazo de ejecución ofertados)

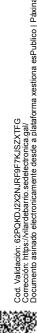
En	, a	de	de 20
L/11	, ս	ac	uc 20

Firma del candidato,















ANEXO III. DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS (DACI) DE LAS PERSONAS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS.

EXPEDIENTE:
TÍTULO: Contrato/subvención
$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$
Al objeto de garantizar el cumplimiento de la normativa de aplicación en el/los procedimiento/s de contratación/subvención arriba referenciado, y en lo que resulte de aplicación en virtud de la condición en la que se interviene, el/los abajo firmante/s, como participante/s, interesados en el expediente arriba indicado declaran:

Primero.

Estar informado/s de lo siguiente:

- 1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»
- 2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.
- 3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:
- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.















e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo.

Que no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión.

Tercero.

Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto.

Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

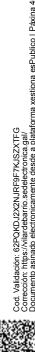
Y para que conste, se firma la presente declaración.

(Lugar, fecha y firma)















ANEXO IV. Modelo de declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), Programa DUS 5000.

Don/Doña,DNI,.	c
omo representante legal de la entidad	l, con
NIF,	y domicilio fiscal
ener	n calidad de <i>"Elija una opción</i>
(solicitante/beneficiario de ayudas financiada,	s con recursos provenientes del PRTR,
contratista o subcontratista)" que participa en el	desarrollo de actuaciones necesarias para la
consecución de los objetivos definidos en el Co	omponente C02 "Plan de rehabilitación de
vivienda y regeneración urbana", declara cono	cer la normativa que es de aplicación, en
particular las siguientes apartados del artículo	22, del Reglamento (UE) 2021/241 del
Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de fe	ebrero de 2021, por el que se establece el
Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:	

1.La letra d) del apartado 2: «recabar, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos siguientes:

- i. El nombre del perceptor final de los fondos;
- ii. el nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;
- iii. los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26);
- iv. una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión».
- 2. Apartado 3: «Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento».

Conforme al marco	jurídico expuesto.	, manifiesta	acceder a	la cesión	y tratamiento	de los
datos con los fines es	xpresamente relaci	onados en lo	s artículos	citados.		

 , XX de	de 202X
Fdo	
Cargo:	















ANEXO V. Modelo declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR)

Don/Doña	ı				, con DNI	
como	titular	del	órgano/	Consejero	Delegado/Gerente/	de la
entidad						, con
NIF			,	у	domicilio	fiscal
					ondición de órgano i	•
					cursos provenientes del	_
				~	subcontratista, en el d	
		_		•	os definidos en el <u>Com</u> p	
			•	-	<u>bana"</u> , del Plan de Re	-
					nomía de los ciudadano	
_		_			nanifiesta el compror	
_	-	_			as exigentes en relac	
					adoptando las medida	
	•				nflictos de interés, com	unicando en
su caso a l	as autorida	des que	proceda los 11	ncumplimientos	s observados.	
Adicional	mente, aten	diendo a	al contenido o	del PRTR, se co	ompromete a respetar lo	s principios
de econor	mía circula	ır y evi	tar impactos	negativos sig	nificativos en el medi	io ambiente
(«DNSH»	por sus s	siglas ei	n inglés «do	no significan	t harm») en la ejecu	ción de las
				· ·	manifiesta que no incu	
		en su cas	so, no le con	ista riesgo de i	ncompatibilidad con el	régimen de
ayudas de	Estado.					
			, XX de	de 202	X	
Fdo		• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •				
Cargo:						







